

En consecuencia,

- anule la decisión de la Comisión de 6 de julio de 2022 por que se declaró que el demandante era capaz de trabajar y que se había ausentado injustificadamente el 10 de junio de 2022, motivo por el cual se le practicó una retención del salario correspondiente a un día natural,
- en la medida en que sea necesario, anule la decisión de la Comisión de 14 de diciembre de 2022 por la que se desestimó la reclamación presentada por el demandante el 16 de agosto de 2022,
- condene a la Comisión a indemnizar el daño moral sufrido por el demandante por un importe correspondiente a dos meses de salario, incluidas las asignaciones.
- condene a la Comisión a cargar con la totalidad de las costas.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en la falta de independencia del médico de control que llevó a cabo la consulta de 10 de junio de 2022 y en el incumplimiento del deber de imparcialidad.
2. Segundo motivo, basado en el incumplimiento de la obligación de motivación.
3. Tercer motivo, basado en la comisión de errores manifiestos de apreciación y en la existencia de un caso de fuerza mayor.
4. Cuarto motivo, basado en el incumplimiento del deber de asistencia y protección.

Recurso interpuesto el 24 de marzo de 2023 — Fritz Egger y otros/ECHA

(Asunto T-163/23)

(2023/C 179/91)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Fritz Egger GmbH & Co. OG (St. Johann in Tirol, Austria) y otros siete (representante: M. Ahlhaus, abogado)

Demandada: Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas

Pretensiones

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Anule la decisión adoptada por la parte demandada el 16 de diciembre de 2022 y publicada el 17 de enero de 2023 en lo que respecta a la inclusión de la melamina (en lo sucesivo, «sustancia» o «melamina») en la lista de posibles sustancias sujetas a autorización por tratarse de una sustancia extremadamente preocupante (*Substance of Very High Concern*; en lo sucesivo, «SVHC») con arreglo al artículo 57 del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (en lo sucesivo, «Reglamento REACH») (en lo sucesivo, «decisión impugnada»).
- Condene a la demandada a cargar con las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las partes demandantes invocan cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en la violación del principio de buena administración por parte de la decisión impugnada. La decisión impugnada y la motivación en la que se sustenta para la identificación de la melamina como SVHC con arreglo a lo establecido en el artículo 57, letra f), del Reglamento REACH se aparta de las orientaciones consolidadas. Como consecuencia de esta divergencia, no solo resulta difícil identificar la base científica en la que se apoya la conclusión de que puede establecerse un grado de preocupación equivalente, sino que además el enfoque poco claro e incoherente expuesto en la decisión impugnada y en la motivación en la que se sustenta no cumple los requisitos previos previstos en el artículo 57, letra f), del Reglamento REACH. Por consiguiente, la decisión impugnada vulnera el principio de buena administración debido a la incoherencia de la correspondiente conducta administrativa y a la violación de la confianza legítima de las demandantes en lo que atañe al procedimiento, la apreciación subyacente y la toma de decisiones.

2. Segundo motivo, basado en que la demandada no acreditó, de conformidad con los requisitos previos mencionados en el artículo 57, letra f), del Reglamento REACH, que la melamina tenga posibles efectos graves para la salud humana y el medio ambiente que susciten un grado de preocupación equivalente al de los efectos identificados en el artículo 57, letras a) a e), del Reglamento REACH en la medida en que la decisión impugnada se basa en efectos que no resultan de las propiedades intrínsecas de la melamina y, por tanto, no deben ser tenidos en cuenta en la identificación de la melamina como sustancia extremadamente preocupante.
3. Tercer motivo, basado en la violación del artículo 57, letra f), del Reglamento REACH, en la medida en que la demandada adoptó la decisión impugnada sin haber demostrado, basándose en pruebas científicas suficientes, que la melamina tenga posibles efectos graves para la salud humana o el medio ambiente que susciten un grado de preocupación equivalente al de otras sustancias que tienen propiedades peligrosas a las que se refiere el artículo 57, letras a) a e), del Reglamento REACH y, por tanto, la decisión impugnada incurre en un error manifiesto de apreciación.
4. Cuarto motivo, basado en que la decisión impugnada viola el derecho de las demandantes a ser oídas y a formular observaciones sobre las nuevas pruebas presentadas exclusivamente al Comité de los Estados miembros. Las demandantes alegan, en esencia, que no se les dio la oportunidad de pronunciarse sobre todos los elementos de hecho y de Derecho que llevaron a la adopción de la decisión impugnada y que la demandada incurrió en error manifiesto al apreciar las nuevas pruebas aportadas.
5. Quinto motivo, basado en que la decisión impugnada vulnera el principio de proporcionalidad, así como los principios de previsibilidad, protección de la confianza legítima y de seguridad jurídica en la medida en que se identifica la melamina como SVHC y, por tanto, queda sujeta a control reglamentario, a pesar de estar considerada una sustancia alternativa adecuada frente a otras sustancias que ya están sujetas a un control reglamentario más severo en virtud del Reglamento REACH. Además, no puede considerarse que la identificación de la melamina como SVHC sea una medida adecuada en relación con el objetivo general de identificación de las SVHC, como sostiene la demandada.

Recurso interpuesto el 27 de marzo de 2023 — Drinks Prod/EUIPO — Wolff e Illg (IGISAN)

(Asunto T-164/23)

(2023/C 179/92)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Recurrente: Drinks Prod SRL (Păntășești, Rumanía) (representante: I. Speciac, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otras partes en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Siegfried Wolff (Berlín, Alemania), Matthias Illg (Berlín)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: Parte recurrente ante el Tribunal General

Marca controvertida: Marca figurativa de la Unión IGISAN — Solicitud de registro n.º 18329332

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 19 de enero de 2023 en el asunto R 982/2022-2

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución dictada por la Sala de Recurso en el sentido de estimar el recurso interpuesto por la recurrente contra la resolución de la División de Oposición y, en consecuencia, obligar a la EUIPO a continuar el procedimiento de registro de la marca controvertida para todos los productos y servicios solicitados de las clases 3 y 5.